

**DICTAMEN N°525/25 de fecha 02/12/2025**

- ✓ EXPEDIENTE N°: 10.741/2025
- ✓ CONTRATO N°:43/2024
- ✓ ID N°: 453.044
- ✓ FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 28/11/2024
- ✓ PERIODO DE EJECUCIÓN: 240 días
- ✓ Prórrogas otorgadas: Res. N° 925/2025, Res. N° 1056/205 y Res. N° 1575/2025
- ✓ Fecha de terminación con prórrogas: 16-01-2025

**OBRA: "Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo Y Hú calle G Distrito de Nueva Alborada y Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo Tacuary Distrito de Alto Vera - Ad-Referéndum - Plurianual "**

**EMPRESA/CONTRATISTA: JAIME BECZKO GARCIA**

**A: Don Francisco Javier Pereira Rieve**  
Gobernador del Departamento de Itapúa  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**I. ANTECEDENTES**

Se tiene que en fecha 31 de octubre del 2025 el contratista ha presentado y puesto a consideración la planilla de compensación de rubros (Adenda compensatoria), en este sentido, el administrador del contrato ha emitido el dictamen N°209/2025 sugiriendo dar curso y aprobación a la adenda compensatoria y de ampliación del plazo de ejecución correspondiente a la obra "Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo Y Hú calle G Distrito de Nueva Alborada y Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo Tacuary Distrito de Alto Vera - Ad-Referéndum - Plurianual ", contratada mediante el Contrato N.º 43/2024. El dictamen fue acompañado del informe técnico del fiscal asignado a la obra y de la correspondiente planilla de compensación de cómputos métricos de los rubros ajustados, disminuidos y aumentados.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

A efectos de responder a lo solicitado, corresponde examinar la normativa vigente en materia de modificaciones contractuales en el ámbito de las contrataciones públicas:

**1. Ley N.º 7021/2022 – De Suministro y Contrataciones Públicas**

El artículo 67 de la citada ley establece:

"Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y que no impliquen otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente en los contratos. En ningún caso podrán exceder, conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados...

**2. Resolución DNCP N.º 4401/2023**

El artículo 178 establece que;

“Se podrán realizar modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios, o la recepción provisoria de la obra.”

En este caso, la **solicitud de modificación contractual fue presentada dentro del plazo de ejecución del contrato**, incluyendo el cómputo de las prórrogas otorgadas, lo que implica que la misma **se encuentra temporalmente habilitada** de conformidad con el artículo 178 de la Resolución DNCP N.º 4401/2023.

Asimismo, **no se alteran ni el monto total del contrato ni los precios unitarios establecidos**, conforme se desprende del dictamen del Administrador del Contrato (Dictamen N.º 209/2025) y el dictamen favorable emitido por la Auditoría Interna (Dictamen N.º 80/2025), quienes recomiendan proseguir con el trámite de aprobación del convenio modificatorio, en razón de que se cumplen todos los requisitos técnicos y jurídicos.

Por su parte, la Unidad Operativa de Contrataciones (Dictamen N.º 68/2025) concluye que es procedente la firma de una adenda al solo efecto de modificar la planilla de cómputo métrico, ajustándola a las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, sin afectar el objeto del contrato. Igualmente, ha sido realizado el correspondiente **análisis de precios referenciales** para los rubros nuevos, conforme a la Resolución DNCP N.º 454/2024, asegurando la razonabilidad y transparencia de los valores propuestos.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, a las constancias documentales obrantes en el expediente, y a lo dispuesto por la Ley N.º 7021/2022 y su reglamentación, esta dependencia **considera procedente la suscripción de un convenio modificatorio**, sustentado en el informe técnico del fiscal de obra, el dictamen del administrador del contrato y el dictamen de auditoría interna.

En consecuencia, y con base en la **Resolución N.º 1159/2024**, “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA”, en su Artículo 1, numeral 1.2, inciso e), que faculta a esta dependencia a emitir el dictamen jurídico correspondiente, **SE RECOMIENDA:**

- El dictamienento del acto administrativo pertinente que apruebe la **suscripción del convenio modificatorio**, en los términos y alcances de la planilla de compensación presentada.
- La comunicación de la resolución recaída a la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, a la **Unidad Operativa de Contrataciones**, y a esta dependencia, para su **toma de razón y efectos administrativos correspondientes**.

Se devuelve el expediente original con todos los antecedentes documentales agregados.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA  
Secretaría General

Fecha: 02/12/2025  
Hora: 15:00

Firma: Abg. Araceli González  
Auxiliar de Secretaría General

www.itapua.gov.py

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abg. Enrique Zemanuel Rosado  
Jefe  
Fiscalización de Contratos

Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1  
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal e/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon Encarnación - Itapúa - Paraguay